

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle a la señora juez que, dentro del término concedido a la parte actora para atender los requerimientos del despacho, en providencia del 25 de febrero del presente año, esta constituyó apoderado al cual se le reconoció personería el 21 de mayo de 2021, sin embargo, no obra constancia de notificación a la parte demandada. Sírvasse proveer.

Armenia, 9 de junio de 2021.

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
Secretaria

Auto No. 1246
Radicado. No. 2019-00339-99



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso verbal de liquidación de sociedad conyugal fue admitido mediante auto No. 1556 del 8 de octubre de 2020, ordenándose la notificación y traslado a la parte demandada.

Posteriormente, ante la renuncia del apoderado que venía representando a la parte actora, en providencia del 2 de diciembre de 2020, se acepta la misma y se requiere para que se constituya nuevo mandatario judicial.

Por auto No. 051 del 18 de enero del año 2021, se requirió al demandante nuevamente para que constituyera nuevo apoderado judicial que lo representara en el proceso, habida cuenta que en el presente proceso la ley no permite actuar en causa propia. De otro lado, al revisarse el proceso, se observó que aún no se había realizado la notificación personal a la demandada, por lo que se requirió igualmente a la parte actora, para que cumpliera dicha carga procesal y continuar así con el trámite del proceso.

Por medio del auto No. 410, del 25 de febrero del presente año, se requirió nuevamente al actor para que, de estar interesado en continuar con el proceso, constituyera abogado y además para que realizara las gestiones tendientes a la notificación de la demanda; y se le concedió el término de treinta (30) días para tal efecto, so pena de desistimiento tácito.

En atención al requerimiento mencionado, el señor Camilo Augusto López Aya, constituyó apoderado judicial al cual se le reconoció personería en proveído del 21 de mayo de 2021; sin embargo, no obra en el expediente constancia de haber realizado la notificación a la parte demandada.

Así las cosas, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, diligencia que deberá llevar a cabo conforme a las reglas dispuestas en el Decreto 806 de 2020 y en la jurisprudencia.

Para el cumplimiento de la carga procesal impuesta y para el cumplimiento de la cual se le ha requerido en varias oportunidades, se le concede a la parte demandante el término de

treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito, conforme a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45add24d0a7ec6a3ca5636fc1e78f3a30cc3b643faccfa4ceee2cb8979f5a91f

Documento generado en 08/06/2021 08:39:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**